

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 1913

NÚMERO 1960

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HUXTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año.....	B 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 182 de 22 de Julio de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joshua Prassly..... 4485

Resolución número 183 de 23 de Julio de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gerardo Arosemena..... 4485

Resolución número 184 de 23 de Julio de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Caballero..... 4485

Resolución número 185 de 23 de Julio de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isidro Gallardo..... 4484

Resolución número 186 de 25 de Julio de 1913, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ramón Trujillo..... 4484

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Lista de las naves que han sido nacionalizadas del 3 de Noviembre de 1905 hasta la fecha..... 4484

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 91 de 1913, de 28 de Julio, por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 4485

Decreto número 92 de 1913, de 28 de Julio, por el cual se adopta un plan de estudios provisional para la Escuela Profesional de Mujeres..... 4485

Decreto número 93 de 1913, de 28 de Julio, por el cual se nombra el personal docente de la Escuela Profesional de Mujeres..... 4485

Decreto número 94 de 1913, de 28 de Julio, por el cual se eleva la categoría de las escuelas Públicas primarias de Yaviza..... 4485

Resolución número 341 de 20 de Julio de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4485

Resolución número 342 de 28 de Julio de 1913, por la cual se reconoce a varios maestros antigüedad de servicios y el consiguiente derecho al aumento de sueldo..... 4485

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 57 de 19 de Julio de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 4485

Resolución número 58 de 19 de Julio de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 4486

Certificado número 42 de registro de marca de fábrica..... 4486

Certificado número 43 de registro de marca de fábrica..... 4486

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 5 y 9 de Agosto de 1913..... 4486

Avisos Oficiales..... 4486

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 182

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joshua Prassly.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, Julio 22 de 1913.

Joshua Prassly, reo de los delitos de robo y hurto, condenado a sufrir la pena de dos años y dos meses de presidio en sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 28 de Diciembre del año de 1912, reformatoria del mismo año por el Juez Segundo del Circuito de Colón, pide rebaja de pena.

Consta en el expediente complementario de esta solicitud, que el reo tiene derecho a que se le descuente, como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, todo el tiempo transcurrido desde el 13 de Febrero de 1912 —en que fué detenido— hasta la fecha, o sean diez y siete meses con diez y nueve días que tiene de estar sufriendo prisión. Verificado el cómputo correspondiente, resulta que mañana se vencen las dos terceras partes de su condena. Y como el Director del Presidio certifica que el reo ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le concede rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado; y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad mañana, después de lo cual lo dejará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años conforme lo dispone la respectiva sentencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 183

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gerardo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, Julio 23 de 1913.

Gerardo Arosemena, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres meses de reclusión, según sentencia dictada por el Juez Tercero del Circuito de Panamá el día 12 de Mayo del año en curso, reformatoria de la proferida en primera instancia por el Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, el día 21 de Agosto del año próximo pasado, pide rebaja de pena.

En el expediente formado con motivo de esta solicitud consta que el reo tiene derecho a que se le descuente, como parte cumplida de su condena, tres días que estuvo detenido provisionalmente; y que ingresó a la Cárcel a cumplir la sentencia definitiva el 31 de Marzo del presente año. Hecho el cómputo correspondiente, resulta que el día 27 del mes en curso se vencen las dos terceras partes de la expresada pena. Y como el Director del Presidio certifica que el reo Gerardo Arosemena ha observado buena conducta en ese establecimiento, se le concede rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que el día 27 de este mes lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 184

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Caballero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Julio 23 de 1913.

Por el delito de hurto fué condenado Manuel Caballero a dos años y tres meses de presidio, en sentencia de diez de Diciembre del año próximo pasado, dictada por la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón el 30 de Agosto del citado año. El reo pide rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta; y como presenta la prueba de que ha cumplido las dos terceras partes de ella y de que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido preso, se resuelve rebajarle al mencionado Caballero la tercera parte de la pena y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que, tomando previamente las medidas conducentes a que el reo quede bajo la vigilancia de las autoridades por el término de tres años, lo ponga en libertad el día veinte y seis de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 185

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isidro Gallardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, Julio 23 de 1913.

Isidro Gallardo, reo del delito de heridas, condenado a un año de presidio por el Juez del Circuito de Chiriquí en fallo de veinticuatro de Septiembre último, confirmado por el de cinco de Noviembre, dictado por la Corte Suprema de Justicia, pide rebaja de la tercera parte de la referida pena, para cuyo fin ha acompañado con su solicitud los documentos comprobatorios de que fué detenido desde el veinticinco del citado Noviembre y de que ha observado buena conducta durante su prisión, por lo cual se resuelve rebajarle al mencionado Gallardo la tercera parte de la pena que le fué impuesta y ordenar al Gobernador de la Provincia que la ponga en libertad el veinticinco del corriente mes, fecha en la cual empieza las dos terceras partes de la pena que según la sentencia debía sufrir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 186

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ramón Trujillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 186.—Panamá, Julio 25 de 1913.

Ramón Trujillo, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio, según sentencia proferida por el Juez del Circuito de Coclé el día 14 de Febrero del año de 1912, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 24 de Abril del mismo año, pide rebaja de pena.

Examinado el expediente formado con motivo de esta solicitud, consta que el mencionado reo está preso desde el 26 de Junio de 1911. De consiguiente cumple el 26 de los corrientes las dos terceras partes de la pena que se le impuso. Y como el Director del Presidio certifica que el citado Trujillo ha observado buena conducta en ese establecimiento, se concede a éste rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que la ponga en libertad el 27 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

LISTA

de las navas que han sido nacionalizadas del 5 de Noviembre de 1913 hasta la fecha.

Número 1. «Crescencias». Buque mercante de propiedad de Eleuterio Rodríguez, de 15 toneladas y registro. Número 2. «Colón». Balandra de propiedad de Henry M. Eden, de 7 toneladas y 477 milésimas partes de otra.

Número 3. «Vicenta». Buque mercante de propiedad de Manuel Valvet, de 23 toneladas y 280 milésimas partes de otra.

Número 4. «República de Panamá». Buque mercante de propiedad de Julio E. Díez, Pínel Hermanos y Alex. S. Méndez, de 231 toneladas.

Número 5. «María». Buque mercante de propiedad de Herman Stanile, de 11 toneladas.

Número 6. «El Tiempo». Buque mercante de propiedad de Eleuterio Rodríguez, de 7 toneladas.

Número 7. «Virtuosas». Balandra de propiedad de Gustavo Lee, de 7 toneladas y 368 milésimas partes de otra.

Número 8. «Concordia». Buque mercante de propiedad de Miguel Rodríguez, de 9 toneladas.

Número 9. «Victoria». Balandra de propiedad de Emilio Robert, de 8 toneladas y 600 milésimas partes de otra.

Número 10. «Wary». Buque mercante de propiedad de Mateo Rodríguez, de 22 toneladas y 23 milésimas partes de otra.

Número 11. «Advance». Balandra de propiedad de Bruno Salazar, de 13 toneladas y 257 milésimas partes de otra.

Número 12. «San Antonio». Buque mercante de propiedad de Krosman & Branden, de 19 y media toneladas.

Número 13. «Dos Amigos». Balandra de propiedad de Juan M. Ayarza, de 3 toneladas y 699 milésimas partes de otra.

Número 14. «Progreso». Buque mercante de propiedad de Osvaldo Antioquio, de 4 toneladas y 999 milésimas partes de otra.

Número 15. «Esperanza». Balandra de propiedad de Dámaso Q. Rodríguez, de 8 toneladas y 829 milésimas partes de otra.

Número 16. «Sofoco». Balandra de propiedad de Hurt & Wilcox, de 4 toneladas.

Número 17. «Pensacola». Buque mercante de propiedad de Hurt & Wilcox, de 15 toneladas y 596 milésimas partes de otra.

Número 18. «Libertadora». Buque mercante de propiedad de José de J. Santizo, de 5 toneladas y 119 milésimas partes de otra.

Número 19. «La Paloma». Balandra de propiedad de Abraham Montúfar T., de 4 toneladas y 204 milésimas partes de otra.

Número 20. «Criterio». Buque mercante de propiedad de M. C. de León, de 8 toneladas y 121 milésimas partes de otra.

Número 21. «Colombia». Goleta de propiedad de Hurt & Wilcox, de 20 toneladas y 276 milésimas partes de otra.

Número 22. «Discreción». Buque mercante de propiedad de Eduardo Navas, de 4 toneladas y 120 milésimas partes de otra.

Número 23. «Reina de los Ángeles». Balandra de propiedad de Hurt & Wilcox, de 14 toneladas y 120 milésimas partes de otra.

Número 24. «Venus». Balandra de propiedad de Lisandro de León, de 3 toneladas y 102 milésimas partes de otra.

Número 25. «Perseverancia». Balandra de propiedad de Joaquín Valencia y Juan B. de León, de 3 toneladas y 636 milésimas partes de otra.

Número 26. «Tomasita». Buque mercante de propiedad de Santos Betegón, de 2 toneladas y 245 milésimas partes de otra.

Número 27. «Sueños». Balandra de propiedad de Silvano Santamaría, de 2 toneladas y 990 milésimas partes de otra.

Número 28. «Exilia». Buque mercante de propiedad de Hurt & Wilcox, de 12 toneladas y 990 milésimas partes de otra.

Número 29. «Rolling Stones». Balandra de propiedad de Hurt & Wilcox, de 4 toneladas.

Número 30. «Quereme». Buque mercante de propiedad de Celestino Santamaría, de 4 toneladas y 495 milésimas partes de otra.

Número 31. «Esfuerzo». Buque mercante de propiedad de Marcelino Navarro, de 3 toneladas y 483 milésimas partes de otra.

Número 32. «Aurora». Balandra de propiedad de Julio Vázquez, de 4 toneladas y 147 milésimas partes de otra.

Número 33. «Botello». Buque mercante de propiedad de Belisario Ayarza, de 2 toneladas y 623 milésimas partes de otra.

Número 34. «Avísps». Buque mercante de propiedad de Luciano Santizo, de 4 toneladas y 267 milésimas partes de otra.

Número 35. «Hunter». Balandra de propiedad de James E. Walter, de 6 toneladas y 405 milésimas partes de otra.

Número 36. «Impulsos». Buque mercante de propiedad de Modesto de León, de 4 toneladas y 747 milésimas partes de otra.

Número 37. «Oriente». Buque mercante de propiedad de Alejandro Arroyo, de 12 toneladas y 96 milésimas partes de otra.

Número 38. «Diarios». Buque mercante de propiedad de Luis Hernández y Amalio Mudarra, de 3 toneladas y 455 milésimas partes de otra.

Número 39. «Osabala». Balandra de propiedad de Antonio B. Monteverde de 16 toneladas.

Número 40. «Arimuntha». Buque mercante de propiedad de James Perry, de 3 toneladas y 600 milésimas partes de otra.

Número 41. «Porvenir». Balandra de propiedad de H. White, de 4 toneladas y 554 milésimas partes de otra.

Número 42. «Olinas». Buque mercante de propiedad de Ignacio Molinar, de 5 toneladas y 409 milésimas partes de otra.

Número 43. «El Águila». Buque mercante de propiedad de Ah Hing de 6 toneladas y 788 milésimas partes de otra.

Número 44. «Constitución». Buque mercante de propiedad de J. J. Santizo, de 8 toneladas y 105 milésimas partes de otra.

Número 45. «Apariencia». Buque mercante de propiedad de Sa Kee, de 7 toneladas y 388 milésimas partes de otra.

Número 46. «Ideas». Buque mercante de propiedad de Narciso Navas, de 3 toneladas y 310 milésimas partes de otra.

Número 47. «Hart-Times». Buque mercante de propiedad de Hurt & Wilcox, de 5 toneladas y 86 milésimas partes de otra.

Número 48. «María». Buque mercante de propiedad de J. Gordon, de 6 toneladas y 271 milésimas partes de otra.

Número 49. «Banes». Vapor mercante de propiedad de la West India Steamship Co., de 454 toneladas y 10 milésimas partes de otra.

Número 50. «Margarita». Buque mercante de propiedad de Thomas Greanherin, de 4 toneladas y 279 milésimas partes de otra.

Número 51. «Monteverde». Buque mercante de propiedad de S. M. C. Bartling, de 7 toneladas y 440 milésimas partes de otra.

Número 52. «La Nena». Buque mercante de propiedad de Manuela Molinar, de 12 toneladas y 815 milésimas partes de otra.

Número 53. «Despatch». Buque mercante de propiedad de David L. Lynton, de 29 toneladas y 610 milésimas partes de otra.

Número 54. «Panamá». Buque mercante de propiedad de Jorne Lily Eden y Katherine Elvie Anderson, de 43 toneladas y 985 milésimas partes de otra.

Número 55. «Evona». Buque mercante de propiedad de Dudsly S. Jackson, de 11 toneladas y 837 milésimas partes de otra.

Número 56. «Walter». Buque mercante de propiedad de Robert Wilcox, de 4 toneladas y 302 milésimas partes de otra.

Número 57. «Fair Hope». Buque mercante de propiedad de David L. Lynton, de 29 toneladas y 362 milésimas partes de otra.

Número 58. «D. L. Lynton». Buque mercante de propiedad de D. L. Lynton, de 82 toneladas y 413 milésimas partes de otra.

Número 59. «Ocotia». Buque mercante de propiedad de Hurt & Wilcox, de 21 toneladas y 240 milésimas partes de otra.

Número 60. «Aline». Balandra de propiedad de B. de Maizet, de 10 toneladas.

Número 61. «Reina de la Paz». Goleta mercante de propiedad de George MacClellan, de 12 toneladas y 75 milésimas partes de otra.

Número 62. «Sanción». Buque mercante de propiedad de Alejandro Arroyo, de 17 toneladas y 37 milésimas partes de otra.

Número 63. «Edna». Balandra mercante de propiedad de Edmund P. Jackson, de 21 toneladas y 303 milésimas partes de otra.

Número 64. «Portobelo». Buque mercante de propiedad de H. M. Eden y Alejandro Amí C., de 5 toneladas y 17 milésimas partes de otra.

Número 65. «Crescent». Buque mercante de propiedad de L. A. Bodden y Alejandro Amí C., de 48 toneladas y 408 milésimas partes de otra.

Número 66. «William M». Buque mercante de propiedad de Robert

Wilcox y Ricardo Bermúdez, de 33 toneladas y 420 milésimas partes de otra.

Número 67. «Gertrudis». Balandra de propiedad de Alejandro Amí C. y D. L. Lynton, de 18 toneladas.

Número 68. «Cecile». Buque mercante de propiedad de Sebastián De León, de 16 toneladas y 696 milésimas partes de otra.

Número 69. «Crescencia». Buque mercante de propiedad de Faustino Hernández, de 6 toneladas y 633 milésimas partes de otra.

Número 70. «El Paso». Buque mercante de propiedad de D. L. Lynton y Alejandro Amí C., de 40 toneladas y 602 milésimas partes de otra.

Número 71. «Agnes B». Buque mercante de propiedad de José Jiménez, de 42 toneladas y 375 milésimas partes de otra.

Número 72. «Sixaola». Lancha de gasolina de propiedad de los señores H. Hellinger y A. Papi Alzupuri, de 8 toneladas y 133 milésimas partes de otra.

Número 73. «Katherine». Buque mercante de propiedad de Robert Wilcox y José Jiménez, de 26 toneladas y 18 milésimas partes de otra.

Número 74. «Unión Colón». Balandra de propiedad de Juan Martín G., Manuel Calvet, José Torrentes, Simón Theoktestes John Payanos y Pedro Van de Valle, de 27 toneladas y 332 milésimas partes de otra.

Número 75. «Defender». Balandra de propiedad de D. L. Lynton y Juan M. Ayarza, de 8 toneladas y 150 milésimas partes de otra.

Número 76. «Whisper». Buque mercante de propiedad de Manuel Avila y J. R. Ritchie, de 2 toneladas y 31 milésimas partes de otra.

Número 77. «German». Buque mercante de propiedad de Alfred E. Hope y E. S. Archibald, de 6 toneladas y 373 milésimas partes de otra.

Número 78. «Carib 2». Buque mercante de propiedad de José Jiménez, de 192 toneladas y 30 milésimas partes de otra.

Número 79. «Lázaro». Buque mercante de propiedad de Juan Constantino y Ramón Valenzuela, de 9 toneladas y 90 milésimas partes de otra.

Número 80. «Aneta». Gasolina de propiedad de Joaquín Lee y A. Amí C., de 10 toneladas y 1 milésima parte de otra.

Número 81. «Donoso». Buque mercante de propiedad de Gregorio Castro, de 6 toneladas y 237 milésimas partes de otra.

Número 82. «Pensamiento». Buque mercante de propiedad de Ignacio Molinar de 3 toneladas y 89 milésimas partes de otra.

Número 83. «Atlas». Buque mercante de propiedad de la Panama Developing & Manufacturing Co., de 17 toneladas y 497 milésimas partes de otra.

Número 84. «Venus». Buque mercante de propiedad de Antonio A. Polanco, Carlos M. Atalaya y Henry Ward, de 6 toneladas y 112 milésimas partes de otra.

Número 85. «Colón». Buque mercante de propiedad de Isaac L. Toledano, James C. Bartling y José de Lemos, de 4 toneladas y 277 milésimas partes de otra.

Número 86. «Seth Jr». Buque mercante de propiedad de John Day, Isaac L. Toledano y Arturo de Lemos, de 218 toneladas y 70 milésimas partes de otra.

Número 87. «San Pedro Esperanza». Buque mercante de propiedad de Pedro y Juan Comparas, de 4 toneladas y 400 milésimas partes de otra.

Número 88. «Imperial». Buque mercante de propiedad de Honorio González Guill, quien más tarde lo vendió a W. Alley, de 38 toneladas y 4 de toneladas.

Número 89. «Swan». No 2. Balandra de propiedad de H. M. Eden, de 5 toneladas y 31 milésimas partes de otra.

Número 90. «Alta». Goleta de propiedad de H. A. Bodden, Charles Bush y Alejandro Amí C., de 17 toneladas y 665 milésimas partes de otra.

Número 91. «Jen-Eva». Goleta de propiedad de E. B. Bodden y Pedro Van de Valle, de 43 toneladas y 72 milésimas partes de otra.

Número 92. «Aima». Buque mercante de propiedad de F. Jensen, J. W. Benjamin y E. F. Wurdeman, de 17 toneladas y 400 milésimas partes de otra.

Número 93. «Caledonia». Gasolina de propiedad de T. Sanberg y Antonio Papi Alzupuri, de 17 toneladas y 86 milésimas partes de otra.

Colón, Julio 17 de 1913.

JULIO E. DIEZ.
Agente Postal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 91 DE 1913 (DE 26 DE JULIO)

por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución y previo acuerdo del Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 15 del presente mes,

DECRETA:

Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, el siguiente crédito suplementario, en la forma que a continuación se expresa:

CAPÍTULO 107

GASTOS VARIOS.

Artículo 328 bis. Para atender al pago de los gastos de medicinas de los jóvenes becados que hacen estudios en el exterior, durante el bienio hasta B. 2.000,00.

Publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 92 DE 1913 (DE 28 DE JULIO)

por el cual se adopta un plan de estudios provisional para la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Adoptase provisionalmente en la Escuela Profesional de Mujeres, el Plan de Enseñanza siguiente, dividiendo la enseñanza en tres años lectivos:

	I	II	III
Castellano.....	3	2	2
Aritmética y Nociones de Contabilidad.....	3	3	2
Dibujo Lineal.....	2	2	1
Higiene y Puericultura.....	2	2	2
Nociones de Ciencias.....	2	2	-
Geografía e Historia Nacional.....	2	2	2
Gimnasia.....	2	2	1
Mecanografía.....	2	2	1
Inglés.....	1	1	1
Escritura.....	1	1	1
Economía doméstica.....	1	1	1
Cocina.....	3	5	5
Lavado y planchado.....	3	2	2
Zurcido y remiendos.....	1	1	1
Dibujo ornamental.....	3	3	2
Cursos profesionales especiales.....	9	10	18
	42	42	42

Artículo 20. Los cursos de Telegrafía y ropa interior de hombres, durarán un año; los de Tejidos a mano y a máquina, Estenografía, Bordados en blanco y artísticos y Confección de Sombreros, durante dos años; y el de Corte y confección de ropa, tres.

Artículo 21. Los cursos de Lavado y Planchado y Cocina, los tomarán las alumnas durante todo el tiempo que permanezcan en el establecimiento.

to; no siendo obligatorio sino facultativo el primero para las externas.

Artículo 40. Las alumnas que terminen con éxito un curso de dos años, podrán seguir luego, si lo desean, otro de un año; y las que en iguales condiciones concluyan uno de un año, podrán tomar uno más, bien sea de un año o bien de dos.

Artículo 50. El Dibujo ornamental se dará a todas las alumnas con excepción de las que sigan los cursos de Telegrafía y Estenografía, las cuales tendrán doce horas semanales de curso profesional en vez de nueve.

Artículo 60. La clase de Confección de Sombreros la darán las alumnas del curso de Corte y Confección, durante tres horas por semana en horas extraordinarias.

Artículo 70. Los domingos, de nueve a diez de la mañana, la Directora dictará a las alumnas internas una conferencia sobre moral, a la cual podrán asistir las externas que lo deseen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 93 DE 1913

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se nombra al personal docente de la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. El personal docente de la Escuela Profesional de Mujeres, será el siguiente:

Profesora de Cocina, con cincuenta balboas de sueldo mensual, señora doña Delia P. de Martin;

Profesora de Estenografía, con cincuenta balboas mensuales de sueldo, señorita Marta Villegas;

Profesora de Telegrafía eléctrica, con sesenta balboas de sueldo mensual, señorita Agripina Locarno;

Profesora de Confección de sombreros, con veinte balboas de sueldo mensual, doña Juana R. de Ortiz;

Profesora de Bordados en blanco y artísticos, señorita Aurora Amigó;

Profesora de Tejidos a máquina y a mano, doña Rosa W. de Escobar;

Profesora de Dibujo ornamental, señorita Felicia Hurtado;

Profesora de Ropa interior de hombres, señorita Rosa Hassan;

Estas cuatro últimas Profesoras devengarán un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas cada una.

Profesor de Castellano, doctor Manuel Patiño;

Profesor de Aritmética y Nociones de Contabilidad, señor Germán Arroyo y Castañeda;

Profesor de Dibujo Lineal y de Escritura, señor Rubén Pérez M.;

Profesora de Higiene y Puericultura, señorita Esther N. Neira;

Profesor de Nociones de Ciencias, señor Vicente Campos;

Profesora de Mecanografía, señorita Marta Villegas;

Profesora de Inglés, señora Evelyn Saxton Comer;

Profesora de Economía Doméstica, señorita Manuela Ycaza;

Profesora de Remiendos, señorita María Felicia Hurtado;

Profesor de Geografía e Historia Nacionales, señor M. Lasso de la Vega.

Artículo 20. Las alumnas de la Escuela Profesional se dividirán, para recibir la enseñanza intelectual, en grupos o secciones de veinticinco. En los cursos profesionales el número de alumnas no podrá exceder de veinte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 94 DE 1913 (DE 28 DE JULIO)

por el cual se eleva la categoría de las escuelas públicas primarias de Yaviza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la categoría señalada a las escuelas públicas primarias de Yaviza, por Decreto número 32, de 15 de Mayo último, no corresponde a las condiciones de vida de dicha población, y

2º Que el artículo 16 de la Ley 31 de este año autoriza al Poder Ejecutivo para elevar las categorías de las escuelas primarias cuando median las circunstancias anotadas en el considerando anterior.

DECRETA:

Artículo único. Elevanse a tercera categoría las escuelas públicas primarias de Yaviza (Provincia de Panamá). El que este ocasiona comenzará a contarse desde el día 1º de Junio próximo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 341

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 341.—Panamá, 26 de Julio de 1913.

Vista la anterior comunicación de fecha 21 del presente, en la cual el señor Federico Ardila hace renuncia del puesto que venía desempeñando de Contador de la Imprenta Nacional, por haber pasado a ocupar cargo de Jefe de la Sección Segunda del Departamento de Hacienda, puesto para el cual fué recientemente nombrado por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Ardila la renuncia que presenta, y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que hoy dimite.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 342

por la cual se reconoce a varios maestros antigüedad de servicios y el consiguiente derecho al aumento de sueldo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 342.—Panamá, Julio 28 de 1913.

En memoriales dirigidos a la Secretaría de Instrucción Pública en fechas distintas del presente mes, solicitan los señores Manuela y de Icaza, Esilda de Yates, Hermano Enrique, Tomás E. Casis, Elvira Ayala, F. de P. Aloy, Vicente Culebret C., Ezequiel Valdés A., Homero Ayala P., Pedro P. Campos, Angel Sucre e Ismael E. Icaza. Maestros en actual servicio, sin grado la primera, con certificado de idoneidad expedido en 1908 la segunda, y graduados los restantes, cuyos Diplomas aparecen registrados en el libro respectivo de la mentada Secretaría, el aumento de sueldo de que tratan los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 31 de este año, sobre Instrucción Pública.

Para comprobar el derecho que les asiste para la solicitud de ese aumento,

los memorialistas han acompañado a sus respectivos escritos, conforme lo prescribe el artículo 19 del Decreto número 57, también de este año, en desarrollo de la citada Ley, copias de las actas de posesión de los empleos que han desempeñado y las declaraciones originales rendidas ante autoridades competentes por algunos de los lugares en donde han servido, declaraciones en las cuales consta que los solicitantes han llenado las condiciones de que trata el artículo 23 de la misma Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Manuela y de Icaza, Esilda Herrera, Antonio Lenis, Eudoxia de Yates, Hermano Enrique, Tomás E. Casis, Elvira Ayala, F. de P. Aloy, Vicente Culebret C., Ezequiel Valdés A., Homero Ayala P., Pedro P. Campos, Angel Sucre e Ismael E. Icaza, el derecho de percibir del Tesoro Nacional el aumento a la antigüedad de sus servicios en el Magisterio, al tenor de lo que disponen los artículos 21 y 20 de la Ley 31 tantas veces citada, así desde 1904 a los siete primeros; desde 1906 a los dos siguientes y desde 1908 a los restantes.

Los efectos de esta resolución comenzarán a surtir desde Agosto próximo, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 26 de la misma Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbler.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 57.—Panamá, 19 de Julio de 1913.

En escrito fechado el 31 de Marzo del presente año, ocurrió a esta Secretaría, por medio de apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humbler, la asociación denominada British American Tobacco Company, Limited de Londres, Inglaterra, solicitando el registro de una marca de fábrica de su propiedad, para amparar y distinguir en el comercio tabaco de todas las clases, formas y estilos, como cigarrillos, cigarrillos puros, tabacos para fumar y mascar (ya sea torcido en planchas o pases), y rapé, y cuya descripción es la siguiente:

«Esta marca de fábrica se compone de una etiqueta con tres tableros de igual altura. El tablero del medio, que es más ancho que los de los lados, tiene en la parte superior la palabra distintiva NECTARINE, habiendo al pie del mismo tablero las palabras RICHMOND CAVENDISH COY, que es el nombre del antecesor de los solicitantes. El tablero de la izquierda contiene las palabras «Richmond Cavendish Co.», por abajo de las cuales hay una banda. El tablero de la derecha tiene una banda oblicua de estilo ornamental, que alcanza desde el ángulo izquierdo inferior hasta el ángulo derecho superior. Inscrito sobre esta banda hay un pequeño timbre circular que comprende una guirnalda, dos escudos y una aguililla. El fondo del tablero está adornado con arabescos. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuya inscripción solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones o algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y el cual está determinado en la descripción anterior y que consiste principalmente en la palabra NECTARINE. La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños».

Teniendo en cuenta:

Que han sido consignados en la Tesorería General todos los derechos concernientes con el registro solicitado; que son en esta Secretaría cuatro marbetes de la marca así como el cilsé de ella; que hay constancia del poder conferido al señor Humber para este efecto, así como de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1916 de la GACETA OFICIAL del día 15 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a esta solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra. Expedirse el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 58.—Panamá, 19 de Julio de 1913.

En escrito fechado el 31 de Marzo del presente año, ocurrió a esta Secretaría por medio de apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, solicitando el registro de una marca de fábrica de su propiedad, para amparar y distinguir en el comercio tabaco de todas las clases, formas y estilos, como cigarrillos, cigarros puros, tabaco para fumar y mascar (ya sea torcido, en planchas o panes), y rapé, y cuya descripción es la siguiente:

«Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquier forma, a mano izquierda del cual, en la parte superior y dentro de un óvalo, hay la representación de una pradera con dos castaños, por abajo de los cuales se ven las palabras distintivas SWEET CHESTNUT y el nombre «W. B. & H. O. Willis» y la dirección «Bristol & London», que son el nombre y dirección de un antecesor comercial de los solicitantes. El lado derecho lo ocupa un óvalo en cuya parte superior hay las palabras distintivas SWEET CHESTNUT; las demás partes del óvalo en uso, están ocupadas por inscripciones referentes a la mercancía que ampara. El fondo de la etiqueta representa una cantidad de tableros verticales. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuya inscripción solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones o algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y que consiste principalmente en las palabras SWEET CHESTNUT. La asociación propietaria de la marca de fábrica, se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños».

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos en la Tesorería General todos los derechos concernientes con este registro; que han sido traidos a esta Secretaría cuatro marbetes de la marca así como el cilsé de la misma para su reproducción en la GACETA OFICIAL; que hay constancia del poder conferido al señor Humber para actuar en este asunto, así como también que la marca ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1916 de la GACETA OFICIAL del día 15 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa

días sin que se haya presentado oposición alguna a esta solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra. Expedirse el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 42

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 Julio de 1913. Caduca: 19 de Julio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 57, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, para tabaco de todas las clases, formas y estilos, como cigarrillos, cigarros puros, tabaco para fumar y mascar (ya sea torcido, en planchas o panes), y rapé, que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Marzo de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1916 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Abril de 1913.

Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«Esta marca de fábrica se compone de una etiqueta con tres tableros de igual altura. El tablero del medio, que es más ancho que los de los lados, tiene en la parte superior la palabra distintiva NECTARINE, habiendo al pie del mismo tablero las palabras RICHMOND CAVENDISH COY., que es el nombre del antecesor de los solicitantes. El tablero de la izquierda contiene las palabras «Richmond Cavendish Co.», por abajo de las cuales hay una banda. El tablero de la derecha tiene una banda oblicua, de estilo ornamental, que alcanza desde el ángulo izquierdo inferior hasta el ángulo derecho superior. Inscrito sobre esta banda hay un pequeño timbre circular que comprende una guirnalda, dos escudos y una aguililla. El fondo del tablero está adornado con arabescos. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuya inscripción solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y el cual está determinado en la descripción anterior y que consiste principalmente en la palabra NECTARINE. La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños».

CERTIFICADO NÚMERO 43

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Julio de 1913.—Caduca: 19 de Julio de 1923.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 58, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, para tabaco de todas las clases, formas y estilos, como cigarrillos, cigarros puros, tabaco para fumar y mascar (ya sea torcido, en planchas o panes), y rapé que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Marzo de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1916 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Abril de 1913.

Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquier forma, a mano izquierda del cual, en la parte superior y dentro de un óvalo, hay la representación de una pradera con dos castaños, por abajo de los cuales se ven las palabras distintivas SWEET CHESTNUT y el nombre «W. B. & H. O. Willis» y la dirección «Bristol & London», que son el nombre y dirección de un antecesor comercial de los solicitantes. El lado derecho lo ocupa un óvalo en cuya parte superior hay las palabras distintivas SWEET CHESTNUT; las demás partes del óvalo, en uso, están ocupadas por inscripciones referentes a la mercancía que ampara. El fondo de la etiqueta representa una cantidad de tableros verticales. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuya inscripción solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y que consiste principalmente en las palabras SWEET CHESTNUT. La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños».

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 8 y 9 de Agosto de 1913.

DÍA 8

Existencia anterior.....	B. 320.280,764
Entradas de hoy.....	9.291,774
Suma.....	329.572,54
Salidas de hoy.....	1.800,48
Existencia para mañana.....	327.772,06

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 36.683,25
Plata Panameña.....	281.139,70
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	23,754
Varios Documentos.....	8.374,38
Suma.....	327.772,06

Panamá, 8 de Agosto de 1913.

DÍA 4

Existencia anterior.....	B. 327.772,06
Entradas de hoy.....	5.449,574
Suma.....	333.221,634
Salidas de hoy.....	4.241,85
Existencia para mañana.....	328.979,784

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 36.903,25
Plata Panameña.....	282.127,424
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	23,754
Varios Documentos.....	8.374,38
Suma.....	328.979,784

Panamá, 9 de Agosto de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

A VISO DE LICITACIÓN

Declaradas inadmisibles las propuestas que se hicieron en la licitación que tuvo lugar el día 25 de los corrientes en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el transporte del material telegráfico que se encuentra en Barranco Colorado, por no ajustarse al pliego de cargos respectivo, se recibirán nuevas propuestas hasta el día 15 de Agosto próximo venturo. Dicho material consiste en mil quinientos (1500) postes de hierro para telegrafos, mil docientas cincuenta (1250) crucetas y cincuenta y nueve (59) bultos de aisladores. Los postes y las crucetas se distribuirán entre Soná y La Mesa y entre Soná y el río Vigui pasando por Las Palmas, de la manera siguiente:

500 postes y 500 crucetas entre Soná y La Mesa, colocándolos a lo largo del camino a una distancia de 50 metros unos de otros.

600 postes y 600 crucetas entre Soná y Las Palmas en la misma forma que los anteriores;

540 postes y 90 crucetas entre Las Palmas y Vigui, también en igual forma;

Los 59 bultos de aisladores se distribuirán así:

15 bultos para la oficina Telegráfica de La Mesa.

25 bultos para la de Soná.

19 bultos para la de Las Palmas.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, para que su postura sea admisible, la suma de cien balboas (B. 100.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de las propuestas serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 5 p. m. se oirán pujas y repujas verbales, en el caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Oficina de la Gobernación de Santiago.

El Secretario se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas en el caso de que no sean convenientes para el Fisco.

Panamá, Julio 30 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILLOE

A VISO

Con frecuencia se presentan a este Despacho particulares que desean obtener datos ó informes referentes a los asuntos que están en curso ó que han cursado en la Secretaría de Fomento, no sólo del tiempo de la república sino también de la época de Colombia. A los que en lo sucesivo quieran obtener tales informes, se les hace saber que deben solicitarlos por medio de memoriales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 287 de la Ley 14 de 1909.

Panamá, Junio 23 de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

Imprenta Nacional